CIRCULAR NO: 2

REF:A 69/98

AC

SUMA: INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA .-

Montevideo. 11 de Febrero de 1998.-

A LOS SENORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente, a los efectos que estimen corresponder, con referencia al dictamen letrado emitido por la Asesoría del Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.NA.VI.), así como la Resolución del Consejo de Administración, remitido a esta Sede por la Dirección Nacional de Aduanas, respecto al procedimiento en caso de incautación de vinos ingresados ilegítimamente al país, adjuntando copias de ambos textos.—

Saluda a usted atentamente:

Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A.

CONSEJO DE	ADMINISTRACION
------------	----------------

RESOLUCIONES

ASUNTO: 37495/9470/96.-

Las Piedras, 12 de marzo de 1996.-

VISTO la solicitud de información efectuada por la Dirección Nacional de Aduanas relativa al destino de los vinos incautados por su entrada ilegal al país, el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.NA.VI.) remite a dicha Dirección copia de los informes producidos por la Coordinación Técnica y Asesoría Letrada del Instituto.

Es de destacar que cualquiera sea el procedimiento elegido (destilación o derrame) el mismo DEBERA ser supervisado por funcionarios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, en virtud de que el mismo tiene con carácter exclusivo todos los controles promatológicos respecto de productos vitivinícolas y en consecuencia es el órgano responsable de la sanidad y aptitud para el consumo de los vinos destinados a circular en el territorio nacional. Dicho procedimiento además de ser supervisado por funcionarios del mencionado Instituto deberá documentarse

ehacientemente.

por I.NA.VI

por I.NA.VI.

Gerardo P. ALEGRESA

Enól. Francisco ZUNINO

PRESIDENTE

SECRETARIO



Asesoría Letrada.

11 de marzo de 1996.

Esta Asesoría comparte totalmente el informe de Asesor; ia Técnica. El art. 291 de la ley 16 736 de 5 de enero de 1996, asigna con carácter exclusivo al INAVI, todos los controles bromatológicos respecto de productos vitivinícolas, por lo que es el único organo responsable de la sanidad y aptitud para el consumo de los vinos destinados a

circular en el territorio nacional.

Los vinos extranjeros en materia sanitaria yde controles est; an sometidos al mísmo
régimen que los vinos nacionales, de acuerdo al art. 2 de la ley 8 372 de 25 de octubre

el decreto 488/89 de 20 de octubre de 1989, regula el control de genuinidad, calidad, potabilidad y características sensoriales de los productos vitivinicolas, y lo mismo hace el decreto 637/89, con relación a los mecanismos de extracción de muestras y la representatividad de las mismas, además de los plazos de vigencia.

Si, en el caso no se puede técnicamente extraer muestras realmente representativas, no se pueden realizar los controles más elementales, es decir, los del art. 2 de la ley 2856, art. 3, 5de la misma, procedencia de la uva, relaciones de sus componentes, correctiones y adiciones, características físico - químicas y sensoriales de acuerdo alétipo, como tampoco se pueden controlar los datos analíticos de origen, a fin de verificar

la presencia de determinadas adiciones.

En suma, justificandose una împosibilidad têcnica de ejercer un adecuado control de la sanidad y tipificación del producto, el mismo deberá ser destinado a destilería o en su defecto deberá derramarse quedando vedado su destino para consumo humano.

ELEYESE AL CONSEJO.

Fernando Bauza Rovira

Abogado.